

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO DE ADQUISICIONES**

UNIDAD REGIONAL CENTRAL OCCIDENTAL
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000014-03
(Prórroga de apertura)

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Alajuela de la Unidad Regional Central Occidental

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000014-03, que se prorrogó la fecha de apertura de ofertas para el presente concurso.

La identificación de la fecha de apertura de ofertas es el siguiente, **donde debe de leerse correctamente:**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 11:00 horas del 20 de octubre del 2016.

Este pliego de condiciones no tiene ningún costo y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental, sita: en el cantón de Naranjo, del cruce de Cirrí 300 metros al sur. Ver página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/>.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 66225.—(IN2016067019).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000019-SUTEL

Contratación de una productora audiovisual o agencia de publicidad para la elaboración de piezas publicitarias sobre la administración, ejecución y desarrollo de los programas financiados por Fonatel, un video testimonial de las personas beneficiadas y una campaña de ciberseguridad

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica N° 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, Edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su Área de Proveeduría, indica a todos los oferentes interesados en participar en la licitación de referencia, que mediante el oficio 06966-SUTEL-DGF-2016, se modifica el cartel en referencia.

El oficio puede ser descargado en sitio web: <http://sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>, o solicitarlo al correo electrónico: juancarlos.saenz@sutel.go.cr.

Se mantiene la fecha y hora de apertura de ofertas inicialmente publicadas.

Área de Proveeduría.—Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe.—1 vez.—O. C. N° OC-2307-16.—Solicitud N° 66230.—(IN2016067089).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000020-02
(Prórroga N° 1)

Suministro de tubería, accesorios y artículos de ferretería

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 03 de octubre del 2016 a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2015004132.—Solicitud N° 66271.—(IN2016067291).

REGLAMENTOS**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

La Superintendencia General de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley 8220 "Protección del ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos" publica el siguiente acuerdo:

SGV-A-216. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veinte junio del dos mil dieciséis.

Considerando:

I.—Por artículo 10 del acta de la sesión 772-2009, celebrada el 13 de febrero del 2009, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de Gestión de Riesgos.

II.—Este Reglamento establece la regulación sobre el límite al saldo de posiciones de compra a plazo ajustado por riesgo.

III.—Por artículo 11 del acta de la sesión 1259-2016, celebrada el 14 de junio del 2016, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de Intermediación de Valores y Actividades Complementarias.

IV.—En este reglamento se regulan las condiciones para la prestación del servicio de asesoría de inversión y lo diferencia de las comunicaciones comerciales que no constituyen asesoría.

V.—De conformidad con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores corresponde al Superintendente realizar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización que competen a la Superintendencia General de Valores.

VI.—Según lo previsto en la Ley General de Administración Pública y en la Ley de protección al ciudadano del exceso de trámites y requisitos, por tratarse de una derogatoria de normas a partir de una normativa aprobada que salió en su momento a consulta, y no establecerse nuevos requisitos a los administrados, se omite la realización de una consulta particular al mercado sobre el presente acuerdo.

Por tanto dispone el presente acuerdo:

SGV-A-216. Derogación de los acuerdos emitidos por el superintendente SGV-A-11 instrucciones para la divulgación de análisis sobre el valor de empresas registradas en la Superintendencia General de Valores y SGV-A-90 instrucciones relativas al cumplimiento del límite de posiciones de compra a plazo abiertas por los puestos de bolsa.

Artículo 1°—Derogar los acuerdos SGV-A-11 Instrucciones para la divulgación de análisis sobre el valor de empresas registradas en la Superintendencia General de Valores; y SGV-A-90 Instrucciones relativas al cumplimiento del límite de posiciones de compra a plazo abiertas por los puestos de bolsa.

Rige a partir del 30 de junio del 2016.

Carlos Arias Poveda, Superintendente General de Valores.—1 vez.—O. C. N° 4200000668.—Solicitud N° 12905.—(IN2016062900).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La junta directiva de la Junta de Protección Social, mediante Acuerdo JD-751, correspondiente al artículo V), inciso 1) de la sesión ordinaria 26-2016, celebrada el 18 de julio del 2016, aprueba una modificación en el artículo 54 del Reglamento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Vendedores de lotería, por lo que el artículo en mención deberá leerse en adelante como se indica seguidamente:

Artículo 54.—Prescripción. El derecho a la pensión por vejez es imprescriptible. El derecho a la pensión por invalidez prescribe a los diez años, contados a partir de la declaratoria de ese estado. El derecho a pensión por supervivencia prescribe a los diez años, contados a partir del fallecimiento del causante. Los plazos de prescripción indicados, se refieren al periodo que tiene el interesado para solicitar su derecho de pensión ante FOMUVEL, una vez cumplidos los requisitos de